

Tras unas sintéticas *Conclusiones* finales, la obra prosigue con cuatro *Anexos* que revisten un especial interés. Los tres primeros están dedicados a mostrar un modelo ejemplificador de un expediente documental de la tipología analizada en cada uno de los capítulos IV, V, y VI. Así, en el primer anexo se recoge un expediente prototípico de registro de navío, el Santa María de Gracia, de la flota de la Nueva España, efectuado en 1590. En el segundo anexo se hace lo propio respecto a una licencia de paso a las Indias solicitada por don Pedro de Carvajal y Vargas, nombrado Oidor de la Real Audiencia de Santo Domingo, y a quien acompaña su mujer y tres criados. El tercer anexo recoge un expediente de bienes de difuntos efectuado en 1601, en concreto el de Alonso Diosdado, fallecido en Tierra Firme. Finalmente, en el cuarto anexo se transcriben y reproducen fotográficamente páginas originales de los libros analizados en el capítulo VII y de los tipos documentales mencionados en el capítulo VIII.

La obra termina con la habitual y obligada relación de las *Fuentes y Bibliografía* utilizadas. De las primeras destacan, por su crecida cantidad y entidad, los documentos originales provenientes de diversas secciones del Archivo General de Indias. De la segunda cabe mencionar el elevado número de obras recogidas, unas trescientas entradas bibliográficas del más diverso tipo, extensión y cronología referidas al tema objeto de estudio.

Es evidente que todo el rico contenido referencial que encierra la obra ha sido potenciado por dos factores esenciales. Por una parte, los sólidos materiales con los que se ha cimentado el conjunto: la muy abundante documentación y la exhaustiva bibliografía. Pero por otra parte no revisten menor interés las pautas metodológicas aplicadas sobre dichos materiales, pautas que han dado como resultante una óptima estructuración y sistematización del conjunto. Además de todo ello, y en otro orden de apreciaciones, debe resaltarse que formalmente la obra está bien escrita y cuidadosamente editada, características ambas que facilitan su lectura y consulta.

En suma, a la vista tanto del contenido como de su continente, puede afirmarse que esta *Casa de la Contratación* es a día de hoy una obra de obligada referencia para conocer la documentación oficial generada por dicho órgano del gobierno indiano respecto al comercio y los viajes a Indias durante los siglos XVI y XVII. Y hay que admitir, sin lugar a dudas, que el Prof. Fernández López ha logrado cumplir plenamente el inicial propósito que le llevó a acometer este libro, pues, ciertamente, los valiosos datos que nos aporta su investigación han disipado el deficiente conocimiento que en la actualidad teníamos sobre el tema objeto de su estudio.

A. BERMÚDEZ

FONT OPORTO, Pablo, *El derecho de resistencia civil en Francisco Suárez. Virtualidades actuales*, Editorial Comares, Granada, 2018, 216 pp.

Este libro es resultado de la investigación del autor realizada dentro del Proyecto I+D+I «Pensamiento y tradición jesuita y su influencia en la Modernidad desde las perspectivas de la Historia, la Traductología y la Filosofía Jurídica, Moral y Política», dirigido por el IP Dr. Juan Antonio Senent de Frutos y financiado por la Agencia Estatal de Investigación y la UE a través del programa FEDER.

Dos sugerentes citas de Xavier Zubiri y Giorgio Agamben constituyen el pórtico de este trabajo vindicativo de la Historia para dar claves a un presente que, ante un

«futuro paralizador», puede dirigir la mirada al pasado para «hacer un nuevo uso de todo lo acontecido». El lector tiene en sus manos un libro muy didáctico, bien escrito y de agradable lectura, en el que su principal novedad se sitúa en la última parte cuando nos propone una proyección de la doctrina de Suárez en los contextos actuales de política y poder.

La obra se estructura en cinco capítulos, que son precedidos de una introducción en la que se ofrece una aproximación a la figura y la obra de Francisco Suárez. El autor centra el objetivo de su trabajo, afirmando que su ambicioso proyecto de aproximación al pensamiento político de Francisco Suárez, dada su extensión y complejidad, debe limitarse el estudio del derecho de resistencia civil a la tiranía. Para ello, antes de nada, propone un acercamiento a algunos aspectos de su vida y su entorno. Reconoce, no obstante, la dificultad que entraña situar a Suárez en su contexto tanto por la complejidad y versatilidad del ambiente que le tocó vivir, como por los diversos espacios en los que desarrolló su existencia. En un momento en el que aún no hay una separación clara entre Teología, Filosofía y Derecho, él no solo es teólogo o filósofo sino, además, jurista, lo que le permite ofrecer una visión moral de los problemas jurídicos. Vivir en un momento de transición entre el medievo y la modernidad condiciona su pensamiento y la visión que del mismo tienen los estudiosos de su obra. En este estudio, nuestro autor toma partido afirmando que no es proclive a etiquetar su pensamiento, pues en el mismo hay tanto elementos medievales como modernos y otros de difícil clasificación; por ello prefiere situarlo en una *cuarta* dimensión que «tiene en cuenta aquellas interpretaciones que intentan superar la bipolaridad de juicios sobre la Modernidad al apreciar la existencia de diversos proyectos de Modernidad». Su obra participa tanto de los que lo ven como un antecedente de la defensa de los derechos humanos, como aquellos otros que revelan contradicciones en un pensamiento que enfrentó al Derecho de los reyes el divino, para defender la preeminencia del poder de la Iglesia sobre los poderes temporales. No obstante, ni este posicionamiento, ni el sincrético abarcarán su pensamiento. Font prefiere sostener que la «Filosofía política de Suárez, con todas sus incoherencias, pretende siempre la preeminencia del bien común», en torno a este ideal gira el origen y el sentido del poder político y sus límites. Por ello, concluye en esta introducción, afirmando la preeminencia de este fin superior para condicionar el ejercicio del derecho de resistencia en determinados supuestos y sus límites y requisitos.

1. El Derecho de resistencia en Suárez, precedentes y contextos

En este capítulo, con la escritura ágil y precisa que caracteriza la obra, el autor hace una rápida, quizá en exceso, exposición de los precedentes que se fueron formulando desde el primer cristianismo hasta el conciliarismo en relación al derecho de resistencia. A renglón seguido, plantea el contexto histórico y social en el que va a enmarcarse la vida y obra de Suárez, con el telón de fondo de las guerras de religión. El inicio de la Edad Moderna supondrá el fortalecimiento del poder regio y la religión, afirma, se convierte en *instrumentum regni* para reforzar el poder real. Se afianza la idea de lo que serán los antecedentes de los Estados nacionales y, junto a ellos, la concepción de una Iglesia nacional que, aunque mantiene la relación con el papado, es controlada por el monarca. La capacidad que tienen los reyes de determinar la religión única y oficial de su reino hace que las minorías religiosas queden a su merced, lo que provoca auténticos «holocaustos de minorías disidentes». Ello ocasionará un renacimiento de la doctrina de la resistencia legítima a la opresión. De manera que los diferentes grupos religiosos

cristianos defendieron este derecho cuando eran minorías en un determinado territorio y época y lo rechazaron al convertirse en religión dominante.

El profesor Font analiza, dentro de su propósito contextualizador, la resistencia en el seno de los planteamientos reformistas, que pasan desde postulados claramente favorables al derecho de ejercer la resistencia frente al poder de la monarquía absoluta, hasta la recuperación de la teoría del derecho divino de los reyes una vez asentados en el poder. Si bien, algunos de estos posicionamientos son tildados más de propaganda que de verdadera teoría política. La intangibilidad del monarca, la lesa majestad o la prohibición del derecho natural de resistencia se articulan en torno al origen divino del poder. A continuación, analiza la resistencia en el pensamiento católico en la «Escuela Ibérica», defensora del origen comunitario del poder que se constituye en una sociedad monárquica desde un origen democrático por consentimiento de los asociados. Con claridad expositiva recoge separadamente los planteamientos de los dominicos Vitoria, Soto, Montesinos y otros como Azpilicueta, entre los que estima la idea de que el poder es un elemento constituyente de la sociedad, a diferencia de los jesuitas que consienten en la existencia de una sociedad primitiva anárquica. Para éstos hay una afirmación básica del carácter temporal de las instituciones y de la razón en la conformación de las relaciones humanas, de lo que surge el Derecho natural. La consideración del carácter temporal del poder será la base para la afirmación de la licitud del derecho de resistencia al tirano. En Juan de Mariana encuentra nuestro autor el más destacado *monarcómaco* católico. Él considera a la sociedad como una realidad racional libremente creada por los hombres de modo que el poder del rey nace del consentimiento de aquéllos. Por ello, para Mariana, las instituciones medievales limitadoras del poder merecen su consideración, pues es necesario destacar que el poder del rey está limitado por las leyes. En su obra será decisiva por las consecuencias que trajo, la justificación implícita del magnicidio de Enrique III de Francia. Ello da pie al estudio del contexto histórico e intelectual en el que se van a mover los escritos de Suárez sobre el derecho de resistencia civil y la polémica sobre el juramento de fidelidad en el seno de su obra en defensa de la fe. Las muertes de Enrique III y Enrique IV provocan la acusación contra los escritos de Mariana por juzgarlos de instigadores. Ello llevará a la decisión de Acquaviva, general de la Compañía de Jesús, a prohibir cualquier escrito justificativo del tiranicidio. Desde estos acontecimientos, merced a la obra de Mariana y la posterior de Suárez, la Compañía quedará asociada a la doctrina del tiranicidio, lo cual no deja de sorprender al autor porque como ha reflejado en este libro ya existían importantes precedentes tanto en el pensamiento no católico como en el católico no jesuítico.

A propósito de la ruptura inglesa con el papado y la polémica derivada del juramento de fidelidad al que se obliga a todos los súbditos de Jacobo I, incluidos los católicos, se genera una campaña de este monarca para conseguir el favor de otras Monarquías contra el poder papal, si bien con escasos resultados prácticos. Empero, sí se abre una dialéctica diplomática y propagandista de cierta consideración. El juramento suponía el rechazo al papa y la negación de todo poder indirecto del aquél, así como la de cualquier autoridad superior para juzgar al rey y el deber de obediencia al mismo, lo que provocará la negativa de los católicos a ofrecer dicho juramento con el consiguiente refrendo de la autoridad papal a dicha negativa. En este marco, la Santa Sede solicitará a Suárez la elaboración de una respuesta a las campañas del monarca inglés para conseguir adeptos entre los reyes europeos. Surge así su trabajo sobre la cuestión que se concretará, como es bien conocido, en su *Defensio fidei*. Esto en opinión del autor, va a suponer dotar a la polémica de un carácter intelectual, abandonado el tono panfletario en el que se había movido hasta el momento. Y de otro lado «hace entrar la disputa en el ámbito de la modernidad, al desplazarla desde el Derecho canónico a la esfera de la teoría política natural».

Las tesis de Suárez sobre el tiranicidio provocan el rechazo tanto del monarca inglés que decreta la quema de su obra, como del parlamento de París y también de algunos autores españoles y ello a pesar de que Suárez no había recogido los postulados más radicales de Mariana, al que nunca cita en su obra para eludir cualquier relación con una doctrina que había sido acusada de provocar el magnicidio de dos reyes en Francia.

2. Teoría política de Suárez. Cuestiones esenciales

Es este apartado, aborda Font de modo «sucinto», en sus propias palabras, pero con una claridad expositiva impecable, sobre todo para un lector poco habituado al análisis de conceptos jurídico-políticos en su configuración histórica, algunos de estos términos, empezando por el de *respublica*. No es partidario de traducirlo por «Estado», pues no es este su significado, «la idea de *respublica* equivaldría al concepto más actual de <sociedad civil>», aunque cuando lo emplea al referirse al tema de la resistencia al tirano, es más sinónimo de pueblo o comunidad. Continúa con la predisposición natural del ser humano a vivir en sociedad, lo que le llevará a dedicar unas páginas muy bien trazadas y sistematizadas, a la exposición de la idea del origen de la comunidad y el poder político en la obra de Suárez. Esta articulación de la sociedad política necesita de una estructuración del poder, prefiriendo Suárez la entrega del poder a un sujeto determinado (monarquía), de modo que «el hecho de que el poder del monarca proceda directamente de la comunidad supone, entonces, que el poder de dicho rey tiene un origen divino sólo en un sentido mediato o indirecto». A partir de esta conceptualización propone las posibles formas plurales de gobierno, lo que deja abierta la puerta a otras formas de gobierno a las que puede optar la comunidad, según el principio del bien común, que para el autor constituye un criterio que está incluso por encima del propio origen del poder político. Otras cuestiones que plantea son: la transferencia absoluta del poder político por parte de la comunidad, el pacto entre gobernantes y pueblo para concluir estudiando el concepto de bien común en Suárez.

3. La resistencia al tirano: Análisis de la obra de Suárez

Una vez analizado el origen del poder y algunos de sus perfiles, es el momento en el que el libro entra en el centro de la cuestión planteada: la resistencia al tirano. Comienza afirmando que no existe en Suárez una formulación del concepto de resistencia, ni siquiera empleará el término *tiranicidio*, precisamente para evitar la repulsa que podía suscitar su empleo, advirtiéndonos que «el uso que haremos de ciertos términos tales como *resistencia civil*, *resistencia al tirano*, *desobediencia*, *tiranicidio*, etc., es de nuestra exclusiva iniciativa». El estudio del derecho de resistencia y el tiranicidio aparece en obras anteriores de Suárez, aunque sea de modo colateral, y con mayor dedicación y amplitud en las obras de madurez: *De legibus* y *Defensio fidei*. A su juicio la segunda es una «obra crucial no solo a nivel académico-intelectual..., sino también... en el plano histórico-político». El análisis de los límites al poder que recibe el monarca de la comunidad política ofrece al jesuita la oportunidad para estudiar la posibilidad de resistencia amparada en el derecho de legítima defensa, que va a constituir el elemento fundamental para pergeñar su teoría. Las premisas que establece se fundamentan en varios principios: la traslación del poder al rey desde Dios a través de la

comunidad política no implica una retención o reserva del poder en el pueblo. Es decir, no hay revocabilidad ni falta del deber de obediencia. En consecuencia, no hay posibilidad de deposición arbitraria del rey y, aunque el poder procedente de Dios es otorgado por el pueblo a persona concreta, lo que lo hace institución de derecho humano, ello no concede derecho de retención alguno sobre dicho poder. Utiliza el ejemplo de la esclavitud voluntaria para fundamentar su teoría y sólo la legítima defensa es el elemento de resistencia frente a un poder que se aparte de la búsqueda del bien común. Esta sí es la causa de una justa revocabilidad. Tras esta afirmación fundamental, considera que el pueblo no está legitimado para sublevaciones o sediciones pues el rey, una vez recibido el poder de la comunidad política, ya ostenta su dominio pleno y no se le puede usurpar, ni puede haber reservas en esa donación, salvo que se haya establecido expresamente por escrito o consuetudinariamente. En todo caso, la legítima defensa es una potestad inalienable: el pueblo nunca renuncia a ella y, además, nunca es una sublevación propiamente dicha.

Se ocupa a renglón seguido de la desobediencia como primer nivel de resistencia y aquí desbroza de modo bien estructurado los diversos tipos de desobediencia que Suárez expone en su obra, para a continuación exponer los diversos niveles de tiranicidio, donde la aportación del autor, una vez más, es una lectura ágil y bien estructurado de un tema bastante conocido. Este penúltimo capítulo lo termina una especie de resumen que denomina «Fundamentación de la resistencia civil en Suárez. Síntesis sistemática», que en mi opinión sería prescindible.

4. Papel de la resistencia en la teoría política de Suárez

Para formular la cuestión de la resistencia civil en la filosofía política del jesuita, el autor propone analizar antes algunos elementos que definen el pensamiento en la obra de Suárez. Así examina la facticidad como eje del método de estudio empleado, muy coherente con la realidad poliédrica en la que a Suárez le tocó vivir y estudiar, lo que le impulsó a dar un enfoque casuístico a sus planteamientos. Además de ello el postulado del autor no es únicamente, de acuerdo con su escolasticismo, un problema jurídico sino también ético. Nos dice el profesor Font que la lectura derivada de su metodología casuística implica en no pocas ocasiones dificultosos vericuetos para alcanzar su razonamiento. Ello, unido a su afán omnicomprensivo induce a caminos de ida y vuelta en su pensamiento que se ven acompañados de algunas incoherencias. Por último, nos advierte que el uso de abundante aparato doctrinal hace que en ocasiones sea difícil deslindar su opinión de las aportadas por los autores que maneja.

Con rotundidad se afirma que en Suárez los límites del poder son solo de carácter fáctico o material y no de carácter institucional o jurídico. Hasta cinco razones nos ofrece para justificar esta concepción del autor estudiado, las cuáles pueden resumirse en la conciencia política que tiene de su tiempo y de su propia realidad, enmarcado finalmente en la supremacía del bien común como horizonte de todo poder político. Con este argumento, el libro nos propone en pequeños apartados el interés «prágmico-realista» en su teoría sobre los límites del poder. La configuración, pues de la resistencia no como una institución o derecho, sino más bien como un elemento fáctico y no institucional del poder cuando éste se desvía del objetivo último del bien común. Cabe destacar la aportación de una revisión bibliográfica a los autores de nuestro tiempo críticos con la doctrina suarista que, lógicamente, se manifiestan más a favor de un planteamiento menos fáctico y más institucional, lo que a la postre supone un difuso límite del ejercicio del

poder. No obstante, conviene no olvidar que Suárez es hijo de unas circunstancias políticas e institucionales concretas que sin lugar a dudas limitan en cierto sentido el planteamiento propuesto.

Finaliza este penúltimo capítulo afirmando la imposibilidad de encontrar en Suárez «una fundamentación democrática de la resistencia civil en el plano teórico», pero ¿es la resistencia civil una recuperación *de facto* del poder de la comunidad? Para responder a la cuestión Font se apoya en la valoración de algunos autores actuales, a los que acude en una síntesis clarificadora y muy bien resuelta. Concluye este capítulo, considerando a la resistencia civil como un mecanismo no institucional de «control democrático» al poder político.

5. Proyecciones actuales de la doctrina de Suárez sobre la resistencia civil

En este último apartado se encuentra, a mi juicio, la principal aportación del libro más allá del bien estructurado análisis que hace del pensamiento político del derecho de resistencia civil que, como hemos visto, más que un derecho es un instrumento fáctico de cierto control político del poder. Font quiere huir de la mera arqueología del pensamiento y para ello nos propone extraer la proyección actual de la doctrina de la resistencia de Suárez. Con esta finalidad analiza el contexto actual del poder y la teoría política, recopilando algunas de las características que presenta la «Modernidad hegemónica». Se adentra por la visión del sujeto moderno como un modelo netamente individualista y desliza algunas críticas a la razón europea moderna etnocéntrica y colonial.

Me resulta particularmente interesante la denuncia que realiza de la utilización «de la *democraticidad* de las instituciones de un determinado Estado» para justificar decisiones que no siempre persiguen el bien común o que vulneran la estima de los seres humanos. Lo que constituiría, en su opinión, una especie de licitud reconocida de antemano que no se aviene en muchos casos a un respeto ni de la legalidad internacional, ni de la defensa de los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

A continuación, hace un estudio en paralelo de Suárez y los planteamientos de la «modernidad hegemónica», sobre la institucionalidad y la resistencia al Derecho injusto, las críticas y la cuestión centrada sobre el rechazo que aquél muestra al tiranicidio y la resistencia activa al tirano, para concluir afirmando que no encontraremos en el jesuita la afirmación apriorística de que desde determinadas instituciones se pueda asegurar la felicidad o el bien del ser humano. Aborda la cuestión de la *facticidad* desistiendo de planteamientos utópicos inalcanzables para concluir en la necesidad de un bien común actual, efectivo y real.

En conclusión, frente a Suárez, la modernidad propone la instauración de un catálogo de utopías que lleva a una consideración de un intento de «implantación de soluciones *ahistóricas* y universales que en realidad son sistemas etnocéntricos» impuestos por las culturas más poderosas. Y, por otro lado, estas propuestas modernas fuertemente ideologizadas carecen de un objetivo efectivo y real en el que se priorice al ser humano y su bien como eje de su realización comunitaria. Antes bien, estas ideologías modernas a veces instrumentalizan las relaciones para alcanzar objetivos diferentes a los propios de la realización del bien común.

Interesa destacar también la referencia a la democracia como otro elemento de contraste entre las conclusiones factuales de los escritos de Suárez y la realidad empírica de la democracia entendida como gobierno del pueblo. Destaca aquí la referencia al agotamiento de las democracias liberales representativas sin que ello le lleve a justificar en

absoluto la aplicación del derecho de resistencia en la concepción de Suárez. Lo que afirma Font pretender es manifestar la exhibición que se hace en ocasiones de cierto aparato institucional que, aún presentándose como consecución del gobierno del pueblo, presenta profundas limitaciones. En nuestro teólogo-jurista una mayor democracia o participación no es un fin en si mismo, insistiendo en la idea de que el objetivo es el bien común.

Concluye la obra con un análisis de la violencia desde diversas perspectivas comparativas entre el pensamiento de Suárez y la modernidad, con la reflexión siempre presente entre fin y medios y la importancia de ambos. Y acaban sus páginas con el análisis crítico de la resistencia actual: la mutación del poder opresor y sus problemas y los diferentes tipos de violencia ejercida con particulares referencias a las experiencias colonizadoras y algún otro acercamiento de nuevo al concepto de guerra justa pero en perspectiva de geopolítica actual: Irak, Libia, Siria y Latinoamérica.

En definitiva, nos encontramos ante una obra de lectura agradable y de fácil comprensión didáctica, bien articulada y resuelta que aun tratando una doctrina bastante conocida, tiene el mérito de adentrarse en la actualidad para proporcionar al trabajo una interesante vertiente reflexiva. A mi juicio, desde la última parte del libro, el autor puede emprender, sin duda, otras sendas de investigación que permitirán una interpretación actual con perspectiva del pasado, tan necesaria sobre todo para quienes afirman la virtualidad del pensamiento pretérito para interpretar el presente y atisbar un futuro por construir.

MANUEL TORRES AGUILAR

GALÁN LORDA, Mercedes (directora), *Navarra en la Monarquía hispánica: algunos elementos clave de su integración*, Editorial Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2017, 448 pp.

Los cauces que relacionan y conectan al reino de Navarra con el conjunto de la Monarquía hispánica a lo largo de más de tres siglos constituyen una cuestión que requiere abordarse con dos rasgos de compleja conjunción, como son la amplitud y la profundidad. Bajo la experta mano que supone la dirección de la profesora Mercedes Galán –cuya conocida experiencia en el ámbito del derecho histórico navarro excusa precisar en este punto–, ambos requisitos son holgadamente satisfechos: la amplitud es lograda a través de los siete capítulos que, desde varias perspectivas, abordan diversas manifestaciones de la integración navarra en el ámbito de la España Moderna; la profundidad es el foco de atracción hacia el que tienden sus páginas, poniendo sus miras en la compleja realidad de un territorio cuya entrada en la Modernidad está presidida por la continua tensión entre las peculiaridades propias de su idiosincrasia y la común experiencia con su entorno.

Bajo el presupuesto de su conquista e incorporación a Castilla –hecho del que, no obstante, se aportan abundantes datos–, la obra, que incluye versión electrónica, enfrenta un abanico de problemas concernientes a un mismo mundo jurídico, institucional y político, cuestiones de calado que afectan al reino y a su sociedad, a algunas de sus instituciones y oficios más importantes, a su encaje en la Monarquía; al cambio de los tiempos. Todo ello tratado con una gran coherencia interna, pues pese a la variedad de los temas, los asuntos siguen un cierto orden cronológico y se interrelacionan también a través de